



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3158

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/09/1997 - B.Inf. 38/1997

Sancionada: 19/11/1997

Promulgada: 03/12/1997 - Decreto: 1558/1997

Boletín Oficial: 23/02/1998 - Nú: 3549

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Fíjase como límite colindante, el dispuesto por los Municipios de Valcheta y Pomona, establecido en el plano adjunto que se agrega y forma parte indispensable de la presente ley, coincidente con el acuerdo de colindancias, realizado el seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la localidad de Valcheta, con la presencia del Presidente de la Comisión Provincial de Límites Dr. José Airaldo y los representantes de los Concejos Deliberantes de los Municipios de Sierra Colorada, Lamarque, Pomona y Valcheta del citado acuerdo, se describe el límite de la siguiente forma: a partir del punto divisorio de las jurisdicciones de los Municipios de Valcheta, Lamarque y Pomona, vértice Noroeste de la parcela 13-5-330680 se arranca con rumbo al Sureste por el costado Noreste de la citada parcela para llegar al vértice común de las parcelas 13-5-230750, 13-5-330680 y 13-5-480900, desde este punto y con rumbo al Noreste en una línea quebrada de dos tramos se continúa por el costado Norte de la parcela 13-5-230750 para llegar al vértice Noreste de esta parcela, común con la parcela 13-5-480900, desde este punto y con rumbo Sur se sigue por el costado Este de la parcela 13-5-230750 para llegar al vértice Sureste de esta última parcela, punto común con la parcela 13-5-350950, desde este vértice y con rumbo al Oeste-Suroeste se continúa en una línea quebrada de tres tramos para llegar al vértice común de las parcelas 13-5-130870, 13-5-230750 y 13-5-350950, vértice Oeste de esta última parcela, desde este punto y con rumbo al Sureste se continúa en una línea quebrada de cinco (5) tramos por el costado Noreste de las parcelas 13-5-130870 y 13-5-080970 para llegar al vértice común de las parcelas 13-5-080970, 13-5-130870, 07-6-400050 y 07-6-310150, desde este vértice y con rumbo al Sureste se continúa por el costado Noreste de la parcela 13-5-080970 para llegar al vértice Oeste de la parcela 01-6-240170, desde este punto se continúa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

con rumbo al Noreste por el costado Noroeste de la parcela 07-6-240170 para llegar al vértice Norte de esta última parcela, punto común con las parcelas 07-6-310150, desde este vértice se continúa con rumbo al Sureste por el costado Noroeste de la parcela 07-6-240170 para llegar al vértice Este de esta parcela, común con la parcela 07-6-160200, desde este punto y rumbo al Norte se continúa por una línea quebrada de cuatro tramos para llegar al vértice Norte de la parcela 07-6-320360, común con las parcelas 07-6-500265 y 01-6-540840, desde este punto se sigue con rumbo al Este sureste una línea quebrada de cinco (5) tramos por el costado Norte de las parcelas 07-6-320360 y 07-6-270500, para llegar al vértice Noreste de la parcela 07-6-270500, punto común con la parcela 07-6-440600, desde este vértice se continúa con rumbo al Noreste en una línea quebrada de dos (2) tramos para llegar al vértice de la parcela 07-6-440600 desde este punto y con rumbo al Sursureste se continúa en una línea quebrada de seis (6) tramos para llegar al vértice Sur de la parcela 07-6-320270, desde este punto se continúa con rumbo al Noreste en una línea quebrada de tres (3) tramos por el costado Sureste de la parcela 07-6-320720 para llegar al vértice Sureste de esta última parcela, común con la parcela 17-3-680200, desde este vértice con rumbo al Suroeste se continúa en una línea quebrada de tres (3) tramos para llegar al vértice Suroeste de la parcela 17-3-680200, desde este punto se continúa rumbo al Este por el costado Sur de esta última parcela para llegar al límite Oeste del municipio de San Antonio Oeste (ley n° 900), punto Este del acuerdo colindante Pomona-Valcheta, vértice Sur de la parcela 17-3-680200.

Artículo 2°.- La Comisión Provincial de Límites (ley n° 2159) verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción de cada municipio, siendo éstos, los custodios permanentes e indelegables de las señales colocadas.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.